

Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora y en silencio el ejecutado, conforme a los numerales 2 y 4 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Ocho (08) de agosto de dos mil dos mil veintidós (2022)

*Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2021 00379 00
Sustanciación No. 870*

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora con corte al día 30 de junio de 2022, el Despacho le imparte su aprobación en la suma de \$20.604.118.

Por otra parte, teniendo en cuenta el oficio No. 740 del 27 de julio de 2022, procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia, el cual obra en el anexo 33 del expediente digital, mediante el cual se informó que se ha dejado a disposición unas medidas cautelares que se habían practicado dentro del proceso que promovió la Cooperativa Multiactiva Apis, en contra de la común demandada y que por consiguiente nos compete verificar la legalidad de la procedencia de continuar con el embargo y retención del 50% de la pensión que devenga la demandada López Villa; sobre el particular se pone de presente que la cautela debe ser devuelta al despacho de origen para que allí la levanten, ya que la parte demandante en este proceso es una persona natural, por lo tanto, es el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad quien tiene la obligación de verificar la procedencia de aprobar o no la misma; además, se debe indicar nuevamente que, no se debe perder de vista que no es viable que pongan a disposición de este despacho el embargo de una pensión por existir una prohibición legal expresa.

Por lo tanto, de manera respetuosa se solicita al Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, que tome los correctivos de rigor, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, es decir, que solo nos pueden poner a disposición remanentes legalmente permitidos, lo que no incluye pensiones por ser el ejecutante en este asunto una persona natural; igualmente, se les pide no dejar a disposición dineros provenientes de las retenciones efectuadas de la pensión de la común demandada.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 132
Fecha de notificación por estado 09/08/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98df80f2087e137ee7b0eb3ba5f27710b552157ee214849a8da9ff3489b21433**

Documento generado en 08/08/2022 11:19:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>